



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral - Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2022-00193-00
Demandante	PAOLA VIVIANA CRESPO VARÓN
Demandado	OUTSOURCCING SEASIN LTDA

En providencia del 23 de noviembre de 2022, se inadmitió la demanda presentada por PAOLA VIVIANA CRESPO VARÓN contra la empresa OUTSOURCCING SEASIN LTDA, habiendo concedido a las partes actoras el término de CINCO (05) días para presentar escrito de subsanación.

Al plenario y visible al numeral 08 del expediente digital, el día 30 de noviembre de 2022 a las 09:33 horas, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó la subsanación del líbelo, con copia a los demandados, dando cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de CPTSS, y se encuentra presentado en término, se dispondrá a admitir la demanda adelantada por **PAOLA VIVIANA CRESPO VARÓN** contra la empresa **OUTSOURCCING SEASIN LTDA**.

En consecuencia, se ADMITE la demanda de la referencia, y se ordena al demandante, para que a través de su apoderado judicial notifique personalmente a la demandada del auto admisorio, la demanda, la subsanación de la demanda y los anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ordinaria laboral de primera instancia promovida por PAOLA VIVIANA CRESPO VARÓN contra la empresa OUTSOURCCING SEASIN LTDA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por conducto del apoderado de la parte demandante el notificar personalmente a la empresa demandada OUTSOURCCING SEASIN LTDA, del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 001 de 12 de enero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd905205d45470ed50721203b49ccd988a782b3f172d42c9a6419db49801de43**

Documento generado en 11/01/2023 04:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>